



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Veintisiete, (27) de febrero de dos mil veintitrés, (2023)**

RADICADO : 2022-00745
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AIR-E S.A.S. E.S.P. – Nit. 901.380.930-2
DEMANDADO : GUALDRON PINTO LUIS AMBROSIO – C.C. 8.668.292
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO

Procede el Despacho negar el mandamiento de pago dentro de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$44.490.370) por concepto de capital contenido en las siguientes facturas:

NIC	SIMBOLO_VARIABLE	FECHA_FACTURACION	FECHA_VCTO	IMPORTE
2256110	2256110223	16/06/2016	21/06/2016	\$ 478.900
2256110	2256110225	17/08/2016	22/08/2016	\$ 641.800
2256110	2256110226	15/09/2016	20/09/2016	\$ 244.420
2256110	2256110227	15/10/2016	20/10/2016	\$ 504.430
2256110	2256110228	16/11/2016	21/11/2016	\$ 395.430
2256110	2256110230	6/01/2017	11/01/2017	\$ 481.780
2256110	2256110231	6/02/2017	11/02/2017	\$ 385.300
2256110	2256110233	5/04/2017	10/04/2017	\$ 530.340
2256110	2256110236	10/07/2017	15/07/2017	\$ 479.570
2256110	2256110237	8/08/2017	13/08/2017	\$ 433.030
2256110	2256110238	8/09/2017	13/09/2017	\$ 645.810
2256110	2256110240	8/11/2017	15/11/2017	\$ 779.090
2256110	2256110241	7/12/2017	12/12/2017	\$ 796.030
2256110	2256110242	13/01/2018	18/01/2018	\$ 778.220
2256110	2256110243	16/02/2018	21/02/2018	\$ 64.940
2256110	2256110244	20/03/2018	25/03/2018	\$ 605.990
2256110	2256110246	20/04/2018	25/04/2018	\$ 807.330
2256110	2256110247	22/05/2018	27/05/2018	\$ 844.570
2256110	2256110248	22/06/2018	27/06/2018	\$ 956.190
2256110	2256110249	21/07/2018	27/07/2018	\$ 979.840
2256110	2256110250	22/08/2018	27/08/2018	\$ 861.790
2256110	2256110251	20/09/2018	25/09/2018	\$ 942.130
2256110	2256110252	19/10/2018	25/10/2018	\$ 910.270
2256110	2256110253	20/11/2018	25/11/2018	\$ 1.007.430
2256110	2256110254	20/12/2018	25/12/2018	\$ 873.720
2256110	2256110255	18/01/2019	24/01/2019	\$ 748.310
2256110	2256110256	16/02/2019	22/02/2019	\$ 20.010
2256110	2256110259	18/05/2019	13/06/2019	\$ 2.458.540
2256110	2256110260	17/06/2019	25/06/2019	\$ 1.038.450
2256110	2256110261	19/07/2019	24/07/2019	\$ 1.179.640
2256110	2256110262	21/08/2019	26/08/2019	\$ 1.285.260
2256110	2256110267	20/01/2020	27/01/2020	\$ 972.390
2256110	2256110268	17/02/2020	24/02/2020	\$ 998.410
2256110	2256110269	19/03/2020	25/03/2020	\$ 1.046.510
2256110	2256110270	21/04/2020	26/04/2020	\$ 934.300
2256110	2256110271	21/05/2020	26/05/2020	\$ 1.113.940
2256110	2256110272	19/06/2020	30/06/2020	\$ 1.085.220
2256110	2256110273	21/07/2020	28/07/2020	\$ 1.304.270
2256110	2256110274	19/08/2020	24/08/2020	\$ 1.019.780
2256110	2256110275	18/09/2020	24/09/2020	\$ 1.693.620
2256110	2256110278	19/12/2020	28/12/2020	\$ 688.170
2256110	2256110281	16/03/2021	21/03/2021	\$ 1.681.590
2256110	2256110282	16/04/2021	24/04/2021	\$ 129.350
2256110	2256110283	15/05/2021	20/05/2021	\$ 685.460
2256110	2256110284	16/06/2021	21/06/2021	\$ 953.270
2256110	2256110285	15/07/2021	20/07/2021	\$ 1.044.260
2256110	2256110296	15/08/2021	20/08/2021	\$ 1.059.950
2256110	2256110297	16/09/2021	21/09/2021	\$ 1.129.380
2256110	2256110301	18/12/2021	24/12/2021	\$ 1.310.160
2256110	2256110302	19/01/2022	26/01/2022	\$ 1.124.050
2256110	2256110305	18/03/2022	28/03/2022	\$ 1.150.790
2256110	2256110308	17/05/2022	24/05/2022	\$ 206.940
			TOTAL	\$ 44.490.370

RADICADO : 2022-00745
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AIR-E S.A.S. E.S.P. – Nit. 901.380.930-2
DEMANDADO : GUALDRON PINTO LUIS AMBROSIO – C.C. 8.668.292
PROVIDENCIA : AUTO - 27/02/2023 – NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

- Por los intereses moratorios causados por el no pago de las facturas anteriores, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de pago oportuno de cada una de ellas.
- Se condene al pago de las costas y agencias en derecho.

Pues bien, el proceso ejecutivo tiene por finalidad la satisfacción de la prestación no cumplida voluntaria y extrajudicialmente por el deudor, su objeto es la realización de un derecho privado en un documento que lleve ínsita su ejecutividad, es una coacción dirigida a lograr el cumplimiento de la obligación.

Es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del art. 488 del C.P.C., en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos- administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza los títulos valores.

También ha señalado el legislador que en algunos casos determinados documentos a pesar de no tener el origen indicado en la norma transcrita si constituya prueba de la obligación y sobre todo que puedan demandarse su cobro por la vía ejecutiva, entre los cuales se encuentran precisamente las facturas de servicios públicos domiciliarios.

En efecto el art. 130 de la Ley 142 de 1994, señala que, “ Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial. Lo prescrito en este inciso se aplica a las facturas del servicio de energía eléctrica con destino al alumbrado público. El no pago del servicio mencionado acarrea para los responsables la aplicación del artículo que trata sobre los "deberes especiales de los usuarios del sector oficial".

Las respectivas facturas deben contener ciertos requisitos para que puedan hacerse exigibles, requisitos éstos que ha señalado la Ley 142 de 1994 en su artículo 148, según el cual los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo:

- Información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas.
- Como se determinaron y valoraron sus consumos
- Como se comparan los consumos y el precio con los periodos anteriores.
- El plazo y el modo en que debe hacerse el pago.

Por su parte el artículo 147 de la citada Ley, señala:

“ Las facturas de los servicios públicos se pondrán en conocimiento de los suscriptores o usuarios para determinar el valor de los bienes y servicios provistos en desarrollo del contrato de servicios públicos.

En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento

RADICADO : 2022-00745
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AIR-E S.A.S. E.S.P. – Nit. 901.380.930-2
DEMANDADO : GUALDRON PINTO LUIS AMBROSIO – C.C. 8.668.292
PROVIDENCIA : AUTO - 27/02/2023 – NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

básico. Las sanciones aplicables por no pago procederán únicamente respecto del servicio que no sea pagado.

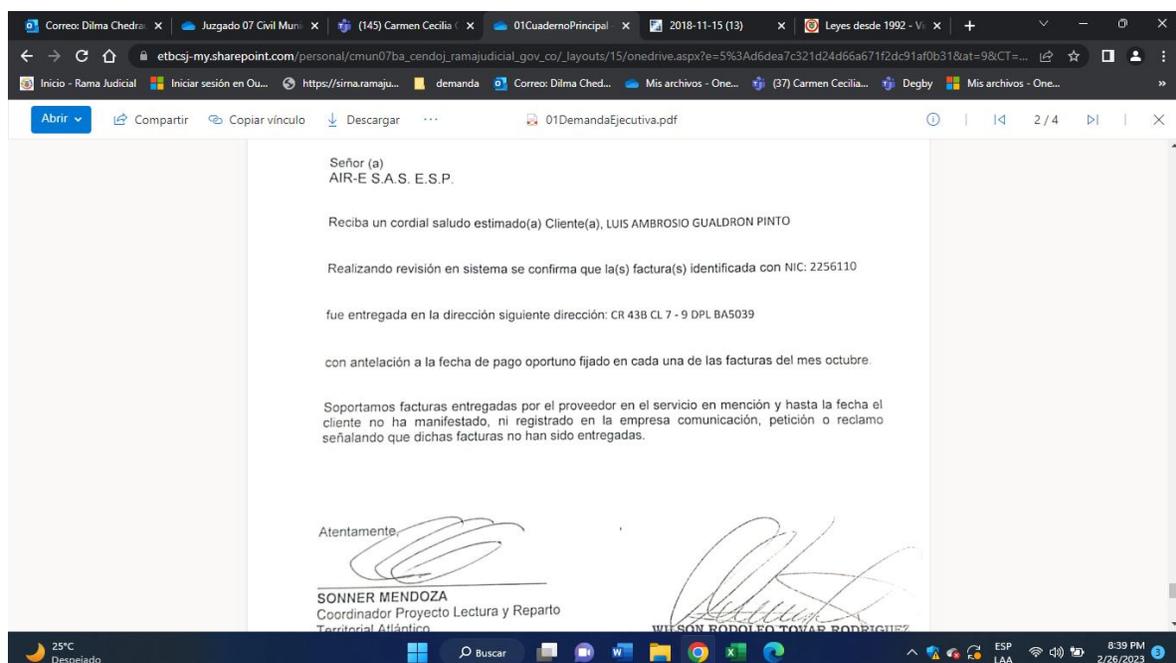
<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> En las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos podrá preverse la obligación para el suscriptor o usuario de garantizar ...”

De las normas señaladas, se desprende entonces que tratándose del cobro de facturas de servicios públicos, estaríamos frente un título complejo, pues se requiere:

1. Las facturas de servicios públicos con el cumplimiento de los requisitos legales.
2. Contrato de condiciones uniformes, para establecer si las facturas cumplen con los requisitos específicos que señale dicho contrato.
3. Prueba de haber puesto en conocimiento del ejecutado las facturas de servicios

En el caso que nos ocupa, se allegaron las facturas objeto de cobro ejecutivo, CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN Y /O COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, y una certificación para probar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 147 de la Ley 142 de 1994.

Analizada la certificación allegada, se observa que con ésta no se prueba la entrega de todas y cada una de las facturas ejecutadas, pues la misma hace alusión a la factura que se debía cobrar en el mes de octubre, y sin mencionar el año respectivo tal como se observa a continuación:



Como quiera que en este caso se cobran diferentes facturas, de varios años, como se puede observar en la relación anotada al inicio de este proveído, no se puede decir que se haya cumplido, o que se haya probado que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de servicios públicos, por lo tanto no se configura el título complejo, luego entonces debe negarse el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Telefax: 3885005 ext.106
Celular: 3006443729 www.ramajudicial.gov.co
Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICADO : 2022-00745
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AIR-E S.A.S. E.S.P. – Nit. 901.380.930-2
DEMANDADO : GUALDRON PINTO LUIS AMBROSIO – C.C. 8.668.292
PROVIDENCIA : AUTO - 27/02/2023 – NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

RESUELVE

- 1. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro de la demanda promovida por AIR-E S.A.S. E.S.P , contra GUALDRON PINTO LUIS AMBROSIO, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Devolver la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.
3. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e357fb9e5a1d2f265bdaa1b3b4c3442a1490e8691f9282f98924f5be1dd54eda**

Documento generado en 27/02/2023 08:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>